



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2015 – 00068- 00
Auto de sustanciación No. 58*

Visto el memorial presentado CONSUELO OROZCO OROZCO, por el cual ha procedido a solicitar el reconocimiento del mandato que le confiriera a la abogada AMIRA GARCES RIASCOS para actuar en su representación en el presente proceso, el cual lo ha aceptado expresamente con la solicitud de reconocimiento, por ser procedente la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso,

Sumado a lo anterior, la parte actora, a través de derecho de petición solicita: “se le autorice contratar a la abogada AMIRA GARCES RIASCOS... cancelar sus honorarios, teniendo en cuenta los dineros que a nombre de su despacho se encuentran depositados”

Ahora bien, de acuerdo con el contrato suscritos entre las partes se desprende que se elaboró para adelantar “PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL – RENDICION DE CUENTAS, QUE SE LLEVA A CABO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE BUENAVENTURA, BAJO LA RADICACION 2015-00068-00. SEGUNDA: ENTREGA DE PODER. LA CONTRATANTE hace entrega y por separado el respectivo PODER para la presentación del PROCESO antes mencionado” en el cual se pactó la erogación de tres millones de pesos (\$3.000.000)

Sobre el particular ha de señalar el despacho que no se accede a tal pedimento por cuanto no encuentra proporcionalidad en la suma de \$3.000.000,00 para realizar la laborar contratada, sobre todo si se tiene en cuenta que de acuerdo a la actual normatividad procedimental civil no es dable adelantar proceso de interdicción y menos aún, cuando en el sub examine dicho trámite ya culminó.

Además, no se debe perder de vista que lo concerniente a realizarse en el presente asunto no es más que presentar cada año un informe anual de los bienes y gastos realizados en favor de la persona declarara en situación de discapacidad, y no un proceso de rendición provocada o espontánea de cuentas, trámites muy diferentes a lo que acontece en el sub examine, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado, atendiendo la

razonabilidad que se debe tener al momento de atender solicitudes de personas en situación de discapacidad, con criterios de especial atención constitucional; por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada AMIRA GARCES RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.697 y T.P. 193.320 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de cancelar honorarios a favor de la abogada de los dineros que a nombre JUAN CARLOS CUERO OROZCO se encuentran depositados en la cuenta perteneciente al Juzgado, en consideración a lo enunciado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ